CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), mayo 17 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
Palmira- Valle del Cauca, 17 de mayo de 2022.
AUTO INT. 615

Proceso: **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**
Demandante: LUIS FERNEY PRADO LÓPEZ
Demandado: ORIANA CAROLINA NAVARRO
Radicación: 76520-31-10-001-2022-00176-00

La demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho por el señor **LUIS FERNEY PRADO LÓPEZ** en contra de **ORIANA CAROLINA NAVARRO**, no reúne los requisitos del artículo 82, 89 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- No cumple con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del decreto 806 del 2020, en cuanto a que no aporta la dirección electrónica del demandante.
- No cumple con lo establecido en el inciso segundo del artículo 395 del C.G.P. toda vez si bien es cierto enuncia los nombre de los parientes por vía paterna, no indica en que calidad acuden, ni aporta el lugar donde recibirán las notificaciones, para ser oídos a las voces del artículo 61 del C.C.
- No indica con precisión y claridad tanto en el poder como en la demanda la causal invocada de conformidad con el artículo 315 del C.C.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho por el señor **LUIS FERNEY PRADO LÓPEZ** en contra de **ORIANA CAROLINA NAVARRO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. RAMÓN SEPÚLVEDA VILLA MARÍN como apoderado judicial del demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 046 de hoy 18 de mayo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

m.h.

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5264cd62a2d63014d4a54224005a5b1552fbed6d2d208f4bf09999e62837541b**
Documento generado en 17/05/2022 08:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica